



INFORME ASESORÍA EXTERNA

FEBRERO 2025

DIPUTADO SOLICITANTE: RENZO TRISOTTI

CONTRATO AE N° 144/002/2025

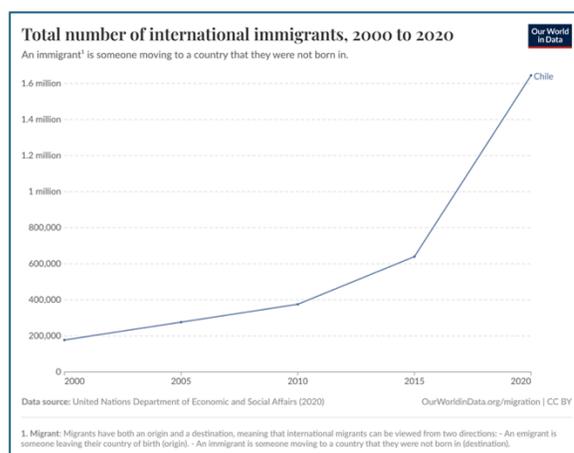
ABOGADO : JUAN PABLO MEIER HERRERA



Proyecciones del eventual Proceso de Regularización Migratoria 2025

I. Introducción

El presente informe aborda la crisis migratoria en Chile, específicamente pretende revisar las proyecciones para el inicio del 2025. Un año en el que, sin duda, estos temas serán parte importante del debate, tanto en el ámbito legislativo, con la discusión de proyectos de ley para controlar la crisis, como en el ejecutivo, el cual anunció que llevará adelante un proceso de regularización.



Evolución de la población migrante en Chile (2015-2020)

En los últimos años, se ha podido observar cómo la población migrante ha tenido un crecimiento acelerado y sostenido, especialmente considerando desde 2015 en adelante. Un conjunto de factores, como la estabilidad política y económica, convirtieron a nuestro país como uno de los principales destinos para emigrar a Sudamérica. Entre el año 2015 y el 2020, Chile superó en más del doble su población



extranjera. En este sentido, si para el 2015 existía tan solo un 3,35% de extranjeros viviendo en Chile, para el 2020 ya representaban un 8% aproximadamente. Este crecimiento ha continuado, y según el Instituto Nacional de Estadísticas (INE)¹ La población migrante alcanzó a 1.918.583 a fines del 2023, aproximadamente un 10%.

La ola migratoria se intensificó especialmente en virtud de la crisis política y humanitaria vivida en Venezuela, y luego con la del COVID-19 en 2020 y su posterior crisis económica global. El flujo migratorio que se generó producto de estas situaciones ha estado marcado por el desorden y la irregularidad, lo que tiene importantes repercusiones para la sociedad chilena en su conjunto.

Este impacto va desde una mayor demanda a servicios básicos como, salud, educación, vivienda y empleo (los cuales ya se encontraban sobre colapsados), junto con generar tensiones políticas y sociales, que ha afectado las relaciones con los países de origen de los migrantes y el debate interno. En este último contexto suelen enfrentarse dos visiones principalmente: una perspectiva más restrictiva, que busca limitar la migración, y otra más idealista, que insiste en la inclusión de la población extranjera sin atender adecuadamente los desafíos que esto conlleva.

Con este panorama, la crisis migratoria se ha convertido en un tema ineludible dentro de la agenda política, las decisiones que se tomen en los próximos meses serán fundamentales para definir el rumbo del país en esta materia. Este

¹

<https://www.ine.gob.cl/sala-de-prensa/prensa/general/noticia/2024/12/30/nueva-entrega-de-estimaci%C3%B3n-de-poblaci%C3%B3n-extranjera-2023>



informe se enfocará en analizar el proceso de regularización que se implementará, revisando sus alcances, requisitos y posibles impactos en el país.

II. Proceso de Regularización Migratoria

Los procesos de regularización migratoria han sido una política utilizada por distintos gobiernos en Chile, y del mundo entero, para enfrentar el creciente número de extranjeros en condición irregular. El objetivo de esta herramienta es el de formalizar la permanencia de aquellos migrantes que, por diferentes razones, han quedado fuera del marco normativo vigente.

En Chile, ya se han llevado a cabo cuatro de estos procesos, y recientemente el Gobierno anunció un quinto. En diciembre de 2024, la Ministra del Interior, Carolina Tohá, junto con el Subsecretario del Interior, Luis Cordero, informaron que estaban evaluando la posibilidad de implementar un proceso de regularización acotada, que beneficiaría a alrededor de 182.000 extranjeros que se encuentran en situación irregular en el país. El Ejecutivo ha justificado esta medida por razones de seguridad y económicas.

Se trata, según el gobierno, de un proceso acotado, y no operaría de “pleno derecho” para todos los migrantes irregulares. Por el contrario, se deberán cumplir algunos requisitos. Puesto que aún no es un proceso formal, no hay información certera de cuáles será la lista de exigencias, pero someramente ya se ha mencionado que: en primer lugar, será para aquellos que hayan participado voluntariamente del



empadronamiento realizado a principios del año 2024, además de ser personas que tengan arraigo familiar y laboral en Chile.

De la misma forma, en diversas oportunidades, la ministra señaló que el proceso no sería viable hasta que hubiese pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional (TC) sobre una glosa específica a la ley de presupuesto, la cual restringe la posibilidad de destinar recursos para procesos de regularización. Finalmente, el TC se pronunció el 9 de enero y declaró inconstitucionales dichas glosas.

La principal preocupación al respecto, compartida transversalmente por diversos sectores políticos del país, es que este proceso pueda generar incentivos para atraer aún más migrantes a Chile, e incluso fomentar la percepción de que no es necesario ingresar de manera regular o con los permisos correspondientes. A esto se le ha denominado como “efecto llamamiento”, aunque desde el Ejecutivo, justificados en el Banco Mundial, aseguran que no se produciría.

Dada la limitada información oficial disponible y las importantes repercusiones que este proceso podría generar, es fundamental llevar a cabo un análisis más exhaustivo de los aspectos que lo rodean. El objetivo es promover un debate informado y constructivo. Para ello, comenzaremos por examinar quiénes son considerados migrantes irregulares. Luego, abordaremos los requisitos que hemos podido conocer, proporcionando una definición clara y estableciendo posibles límites de su aplicación. Además, revisaremos la legislación vigente para



comprender las facultades de las autoridades encargadas de llevar a cabo este proceso. También se presentará información sobre procesos similares realizados anteriormente en Chile. Finalmente, analizaremos la glosa mencionada en la Ley de Presupuesto.

a. Migración Irregular:

No existe un consenso sobre la definición de migración irregular, ni de lo que comprende, produciéndose conceptos más amplios y otros más estrictos. Las situaciones barajadas dentro de las definiciones suelen estar relacionadas con los conceptos de migración ilegal, migración indocumentada, o señalando aquellos migrantes que ingresaron por pasos no habilitados.

Para Castles (2010)² la migración irregular *“se da cuando una persona ingresa a, o vive en, un país del cual no es ciudadano o ciudadana, violando sus leyes y regulaciones de inmigración”*

El Glosario sobre migración, de la Organización Internacional para las Migraciones³ nos entrega otra definición, más extensa, de lo que podemos entender por migración irregular, diferenciando entre migración irregular de los países de destino y de los países de envío. Describe a los migrantes irregulares como

² Castles, Stephen. (2010). Migración irregular: causas, tipos y dimensiones regionales. *Migración y desarrollo*, 8(15), 49-80.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992010000200002&lng=es&tlng=es.

³ Organización Internacional para las Migraciones. (2006). *Glosario sobre migración*. Organización Internacional para las Migraciones. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/anexo4.pdf>



“Personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor. No hay una definición universalmente aceptada y suficientemente clara de migración irregular. Desde el punto de vista de los países de destino significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país. Desde el punto de vista de los países de envío la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país. Hay sin embargo una tendencia a restringir cada vez más el uso del término de migración ilegal a los casos de tráfico de migrantes y trata de personas.”

Es evidente que este concepto carece de un consenso absoluto y se caracteriza por su amplitud. Sin embargo, para un debate fundamentado, es crucial establecer una definición clara y justificada. En el caso de Chile, las referencias más oficiales para precisar su significado se encuentran en el glosario de términos del Servicio Nacional de Migraciones y, por supuesto, en la Ley 21.325, de Migraciones y Extranjería.

El primero la define como *“Condición migratoria irregular: se refiere a la situación de una persona extranjera que está en un país sin tener un permiso válido para su permanencia o residencia. Esto significa que la persona no cuenta con la autorización necesaria para estar legalmente en el país”*⁴.

⁴ Servicio Nacional de Migraciones. Glosario de términos. <https://serviciomigraciones.cl/glosario-de-terminos/>



En una línea similar, la ley en su artículo 1, numeral 2 menciona que es *“Aquella en la cual se encuentra un extranjero presente en el país y que carece de un permiso vigente que lo habilite para permanecer en él.”*⁵

A partir de estas definiciones, resulta clave comprender las categorías migratorias establecidas en la legislación chilena, ya que la condición de irregularidad migratoria surge cuando una persona no se encuentra dentro de alguna de ellas. Se distingue entre: permiso de permanencia transitorio y residencia. A su vez, la residencia puede ser, oficial, temporal y definitiva (nuevamente nos remitimos al glosario de términos del SNM).

PERMANENCIA TRANSITORIA (TURISMO)	<p>“Permiso otorgado por el Estado a las personas extranjeras o turistas que ingresan al país sin intenciones de establecerse en él, autorizándolos a permanecer en territorio nacional por un período limitado.”</p> <p><u>Características:</u></p> <p>1) Es otorgado por el Servicio Nacional de Migraciones</p>
--	--

⁵ Ley N° 21.325: Ley de Migración y Extranjería disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1151994>



	<ol style="list-style-type: none">2) Destinado a personas que no buscan establecerse en Chile (vienen por turismos o actividades específicas).3) Es otorgada por un periodo limitado: 90 días, prorrogables por el mismo plazo.4) Por regla general, no habilita para desarrollar actividades remuneradas.
PERMISO DE RESIDENCIA	“Documento que confirma que una persona extranjera tiene derecho a vivir en Chile entre los plazos que el mismo indica”
RESIDENCIA OFICIAL	“Permiso otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores a personas extranjeras que llegan a Chile para cumplir una misión oficial, el que también se extiende a sus familiares dependientes” Características: <ol style="list-style-type: none">1) Destinada a extranjeros que se encuentren en misión oficial reconocida por Chile y a sus dependientes.2) Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



	<p>3) Tiene vigencia hasta 30 días posteriores al término de la misión por la cual fue conferida.</p> <p>4) No habilita para realizar actividades remuneradas que no sean las de la misión.</p>
RESIDENCIA TEMPORAL	<p>“Permiso otorgado por SERMIG a personas extranjeras que deseen vivir en Chile por un período limitado.”</p> <p>Características:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Destinado a extranjeros que buscan establecerse por un periodo determinado de tiempo en Chile.2) Tiene vigencia de hasta dos años, prorrogables por el mismo plazo.3) Habilita para ejercer actividades remuneradas.4) Este permiso puede otorgarse a personas que demuestren la existencia de lazos familiares con ciudadanos chilenos o residentes permanentes, así como a quienes deseen ingresar al país por motivos que estén alineados con los propósitos de la Política Nacional de Migración y Extranjería. <p>Por decreto se deberá definir la nómina y requisitos de la residencia temporal para que se</p>



	<p>consideren las subcategorías de este permiso. (por ejemplo, trabajos de temporada, estudios, razones humanitarias, etc)</p>
RESIDENCIA DEFINITIVA	<p>“Permiso que permite a una persona vivir en Chile de manera indefinida. Con este permiso, se puede realizar cualquier actividad en el país, siempre y cuando se respeten las leyes y regulaciones vigentes”</p> <p>Características:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Permite vivir indefinidamente en Chile2) Puede desarrollar cualquier actividad remunerada lícita3) Para obtenerla, se debe haber tenido previamente un permiso de residencia temporal

En resumen, una persona extranjera será considerada irregular cuando no cuente con el permiso correspondiente para estar en Chile, y esto puede derivar de varias circunstancias: haber ingresado por pasos no habilitados, por entrar con documentos no originales, o porque su permiso ya perdió su vigencia.



a. Requisitos para el nuevo proceso:

i. Empadronamiento

Tras el anuncio del gobierno, sobre la evaluación de este proceso, surgió una confusión entre algunos conceptos. Precisamente entre “empadronamiento”, “enrolamiento” y “regularización”, conceptos que fueron tomados, desinformadamente, como sinónimos, pero que no lo son.

En primer lugar, **por empadronamiento** en este contexto nos referimos específicamente al proceso llevado a cabo por el gobierno a mediados del 2023 hasta febrero del 2024, el que fue dirigido a extranjeros mayores de edad, que hayan ingresado a Chile por pasos no habilitados y residen en el país. Su objetivo fue registrar su identidad a través de datos biométricos, como huellas dactilares y fotografías, permitiendo al Estado tener un control más preciso de la población migrante en situación irregular.

El empadronamiento fue dispuesto mediante la resolución exenta 25425⁶, la cual definió a qué extranjeros iba a estar destinado este proceso junto con los requisitos para poder participar de él. El numeral 2 del artículo único menciona que serán requisitos copulativos los siguientes:

- a) Ser mayor de 18 años,

⁶ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1193381>



- b) Haber ingresado a Chile por paso no habilitado o eludiendo el control migratorio correspondiente en frontera, hasta el día 30 de mayo de 2023;
- c) Que registren Informe Policial que denuncia su ingreso al país por pasos no habilitados o eludiendo el control migratorio; o que hayan realizado la Declaración Voluntaria de Ingreso por paso no habilitado ante la Policía de Investigaciones de Chile; y
- d) Que se encuentren actualmente en Chile.

Los resultados obtenidos del proceso aún no han sido transparentados de manera oficial, pero preliminarmente, el subsecretario ha mencionado que: Participaron 182 mil extranjeros y extranjeras, de los cuales un 90% serían de nacionalidad venezolana, un 3,1% de nacionalidad colombiana y un 1,6% boliviana. Así, la mayoría de esta población, dejó su país por necesidades económicas (96%) y un 13,3% tiene hijos menores de 18 años. Además, el 85,7% de las personas empadronadas tendrían un empleo o se encontraban ocupados, y de estos, solo un 34% cuenta con contrato escrito.

La mayor cantidad de personas empadronadas se encuentran residiendo en la región metropolitana (103.658), seguida en segundo lugar por la región de Valparaíso (15.559) y luego por la de Biobío (10.128).



Región	Empadronados
Arica y Parinacota	2.297
Tarapacá	3.870
Antofagasta	6.715
Atacama	2.980
Coquimbo	7.668
Valparaíso	15.559
Metropolitana	103.658
O'Higgins	8.258
El Maule	7.913
Ñuble	1.781
Biobío	10.128
La Araucanía	2.336
Los Ríos	860
Los Lagos	6.719
Aysén	348
Magallanes	1.059
Total	182.119

Personas empadronadas en Chile por región.

Respecto al año de ingreso a Chile, se aprecia que el 66,4% ingresaron entre marzo del 2018 hasta febrero del 2022, y solo un 2,3% de los extranjeros que participaron habría entrado desde mayo del 2023 en adelante (es importante recordar que uno de los requisitos para participar era haber ingresado a Chile antes del 30 de mayo del 2023).

Por otro lado, el concepto enrolamiento hace alusión al procedimiento que permite a los extranjeros obtener el número identificatorio conocido como Rol Único Nacional (RUN) para iniciar los trámites de cotizaciones previsionales o de salud. Esto en virtud del artículo 44 de la ley 21.325 de Migraciones y Extranjería, el cual dice que: *“Todo órgano de la Administración del Estado, institución u organismo*



previsional o de salud privado, o establecimiento de educación público o privado, que requiera asignar un número identificador a un extranjero que solicite servicios propios del ejercicio de su función, deberá requerir al Servicio de Registro Civil e Identificación que le asigne a dicha persona un Rol Único Nacional, el que conforme a la legislación vigente será válido para todos los efectos, ante tal órgano de la Administración del Estado, institución u organismo previsional o de salud privado, o establecimiento de educación público o privado. En estos casos, el Servicio de Registro Civil e Identificación asignará el Rol Único Nacional previo enrolamiento de la persona”

Es decir, son conceptos que no están relacionados y que persiguen objetivos distintos, mientras el enrolamiento busca entregar un Rol Único Nacional a los extranjeros para que puedan acceder a los servicios del Estado, el empadronamiento fue un proceso acotado en el tiempo como una medida previa para un proceso de regularización.

ii. Arraigo Familiar

El segundo requisito que el ejecutivo ha adelantado es el de arraigo familiar por parte del extranjero en Chile. Pero ¿qué se entiende por arraigo familiar? Parece ser un criterio poco delimitado, y que puede generar interpretaciones diversas. Sin una definición clara, podría incluir desde vínculos directos, como hijos o cónyuge chileno, hasta relaciones más distantes, lo que dificultaría su aplicación efectiva. Por lo mismo, una de las primeras cosas que el gobierno debiese aclarar cuando formalice el proceso, es mencionar a quienes se le va a considerar con arraigo



familiar, hasta que grado de parentesco estará incluido, y también qué tipo de parentesco (¿solo sanguíneo? ¿parentesco por afinidad y consanguinidad?). Solo de esta manera se puede garantizar un proceso justo y regulado.

Una referencia útil para comprender el significado de **arraigo familiar** se encuentra en el marco del permiso de residencia temporal y el proceso de reunificación familiar. En este contexto, el concepto puede entenderse como la existencia de vínculos familiares directos con un ciudadano chileno.

Por ejemplo, la reunificación familiar podrá ser solicitada por los residentes respecto de :

- a) Cónyuge o aquella persona que mantenga una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio (por ejemplo, un conviviente civil).
- b) Padres
- c) Hijos menores de edad
- d) Hijos con discapacidad
- e) Hijos solteros menores de 24 años que se encuentren estudiando
- f) menores de edad que se encuentren bajo su cuidado personal o curaduría.

En nuestra opinión, el criterio adoptado para estos dos casos mencionados anteriormente parece ser el correcto. Para considerar el arraigo familiar, el gobierno debe basarse en una lista claramente definida de familiares, la cual debe ser



verificable mediante los certificados o inscripciones correspondientes. No debe bastar con la simple afectividad o el deseo de considerar a alguien como su familia; de lo contrario, el concepto se volvería excesivamente amplio y ambiguo.

iii. Arraigo Laboral

El último requisito es quizás el más controversial de todos. Primero, al igual que el requisito anterior, no hay un alcance definido de lo que se entiende por arraigo laboral. Aunque coloquialmente es entendido por todos que la persona cuente con un trabajo formal en el país.

De manera similar lo ha comprendido la Corte de Apelaciones de Iquique, la cual acogió un recurso de amparo interpuesto a favor de una migrante irregular. En la sentencia Rol N° 89-2023⁷ la Corte expresa que *“la autoridad pública, al enfrentarse a la decisión cuestionada en este arbitrio, debe considerar el cuidado y defensa de la familia, lo que a su vez conduce a colegir que su actuación no puede, en caso alguno, provocar la escisión o evitar la reunificación familiar de los ciudadanos extranjeros que se encuentren situación migratoria irregular, desde que aquella, sin distinción alguna, debe ser objeto de respeto y protección estatal”*. Para concluir que *“se ha demostrado suficientemente con los antecedentes allegados al presente recurso, que la amparada cuenta con familia en Chile y además se encuentra trabajando, lo que evidencia su arraigo en el país, siendo motivos suficientes para acoger su acción”*. De esta manera y por estos motivos, la

⁷ Disponible en:

<https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/04/Rol-N%C2%B0-89-2023-Amparo..pdf>



CA dejó sin efecto una orden de expulsión en contra de la ciudadana venezolana, por considerar que tenía arraigo en el país.

En seguida, debemos mencionar que la mayor contradicción se produce al exigir que tenga un trabajo, cuando la legislación nacional, a través de varias normas, le prohíbe trabajar o realizar actividad remuneradas.

Al respecto, es importante hacer hincapié en algunos puntos:

En primer lugar, que para poder realizar una actividad remunerada por parte de un extranjero en nuestro país, se debe contar con la visa correspondiente que le permita trabajar. Por ejemplo, un permiso de residencia transitorio⁸ destinados a turistas no lo habilita para poder desarrollar actividades remuneradas.

En seguida, es el artículo 109 de la Ley 21.325, de Migraciones y Extranjería, el que se refiere a la sanción correspondiente por desarrollar estas actividades sin la autorización respectiva. *“Los extranjeros que desarrollen actividades remuneradas, sin estar habilitados o autorizados para ello, serán sancionados con una multa de media a cinco unidades tributarias mensuales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del artículo 127.”*

⁸ Artículo 50.- Actividades remuneradas. Los titulares de permisos de permanencia transitoria no podrán realizar actividades remuneradas. Excepcionalmente, podrán solicitar al Servicio una autorización para ejecutar dichas labores quienes requieran realizar actividades específicas y esporádicas, y que como consecuencia directa de éstas perciban remuneraciones o utilidades económicas en Chile o en el extranjero, tales como integrantes y personal de espectáculos públicos, deportistas, conferencistas, asesores y técnicos expertos.

También podrá exceptuarse del impedimento de realizar actividades remuneradas a los extranjeros que ingresen en calidad de habitante de zona fronteriza en los términos del artículo 54, si así lo estipula el convenio bilateral respectivo.



Por su parte, el artículo 127 sanciona a los reincidentes en esta conducta (realizar actividades remuneradas sin estar habilitados para ellos) con la expulsión.

En este mismo sentido, el artículo 103, impone al empleador la obligación de solo emplear *“a extranjeros que estén en posesión de algún permiso de residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o a quienes se encuentren debidamente autorizados para ello”*.

De no ser así, y en virtud del artículo 117, el empleador será sancionado con una multa, la cual puede ir desde las 20 UTM hasta las 200 UTM (según el tamaño de la empresa). Lo que en pesos puede ser \$1.345.880 a \$13.458.800, aproximadamente.

En segundo lugar, es importante aclarar que aunque no esté permitido para los migrantes irregulares trabajar y para los empleadores contratarlos, la legislación resguarda los derechos laborales de aquellas personas de manera bastante clara:

En el mismo artículo 117 señalado menciona que *“Las multas y sanciones que asuma el empleador serán sin perjuicio de su obligación de cumplir con todas las obligaciones laborales y de seguridad social que establezca la legislación”*

De manera más categórica todavía, encontramos el artículo 14 del mismo cuerpo legal: *“Los extranjeros gozarán de los mismos derechos en materia laboral que los chilenos, sin perjuicio de los requisitos y sanciones que la ley establezca para determinados casos.*

Todo empleador deberá cumplir con sus obligaciones legales en materia laboral, sin perjuicio de la condición migratoria irregular del extranjero contratado. Lo anterior, no



obstante las sanciones que, en todo caso, está facultada para imponer la Inspección del Trabajo”.

La doctrina de la Dirección del Trabajo y la jurisprudencia del poder judicial es conteste en sostener este principio de trato igualitario y de la protección a los derechos laborales de los migrantes irregulares. En este sentido podemos observar el Dictamen N° 5.848/386⁹, del 26 de noviembre de 1998 el que sostiene lo siguiente: *“el hecho que un trabajador no tenga la nacionalidad chilena no autoriza para que se violen las normas laborales y previsionales, las cuales rigen por igual para todos los habitantes de la República, sean chilenos o extranjeros”*

Como último ejemplo se puede ver la Sentencia de la C.A de Santiago, en causa Laboral-Cobranza N° 23-2024¹⁰ la que expresa que: *“Por su parte, con respecto a la Ley de Extranjería que cita el recurrente y que señala como quebrantada, se debe tener presente que desde el punto de vista jurídico laboral los trabajadores extranjeros que laboran en Chile se encuentran afectos a las normas comunes y generales sobre la materia no existiendo diferencias, por lo cual, los empleadores en conocimiento de ello, deben dar cumplimiento a las leyes laborales, previsionales, y de seguridad, correspondientes al periodo en que se ejerza la prestación de servicios, con independencia a la situación migratoria en que se encuentren, cuestión de orden administrativo que no es materia de estos antecedentes.*

⁹ Disponible en: <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-86814.html>

¹⁰ Disponible en: https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/ADIR_871/apelaciones/documentos/docCausaApelaciones.php?valorDoc=eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJpc3MiOiJodHRwczpcL1wvb2ZpY2luYWp1ZGJjaWFsdmlydHVhbC5wanVklmNsIiwiaXVkljoiaHR0cHM6XC9cL29maWNpbmFqdWRpY2lhbHZpenR1YWwucGp1ZC5jbCIsImhhdCI6MTc0MDY4NDM1MiwiaXhwLjoxNzQwNjg3OTUyLCJkYXRhIjoiaXNzQ1QW81OWd1S2g2K04xNlh1S01KT0wxVWdcL3NTZ1RsTXNLdmRYUHpUTzE0aGZPeTIUMWJBUEZLTVPHZ3JyZDMxMGFoMmtTUnFVa3c5bnEreGZcLzh3S2FBWFFMY2tFQ285RINKWnlGN1hWaFA5ZHc0eFJzU3lVckJzN0t2NnJmdUFiQUVUNGEJcL2c5Wm9XMDItMkNlenFBPT0ifQ.iXv2sbJbX6NNyXVfxEWK2M76UJvX_Sg7ldACp1ocWV0



Lo anterior, entonces, hace también irrelevante determinar si la situación de una trabajadora migrante es o no regular -circunstancia que explica por qué la actora no estaba inscrita en instituciones de seguridad social y de ahí la no retención de fondos-, por una parte, porque el artículo 14 de la Ley N° 21.325 asegura a dichas personas igualdad de derechos laborales, independiente de su situación migratoria y, por la otra, se ha acreditado que las cotizaciones previsionales no estaban pagadas al momento del término del contrato laboral”

En conclusión, la legislación vigente en Chile establece un marco normativo que, si bien en un principio sanciona tanto a trabajadores extranjeros en situación irregular como a empleadores que los contraten, termina siendo altamente permisiva en la práctica, generando una incongruencia incomprensible, que al final del día sólo entrega incentivos para incumplir la ley (desde cómo entrar a Chile).

Esto se debe a que, aunque la legislación prohíbe el empleo de migrantes irregulares, les garantiza los mismos derechos laborales que a los chilenos o extranjeros regulares, sin distinción alguna. Además, la normativa establece que los empleadores siguen siendo responsables de cumplir con sus obligaciones laborales, incluso cuando la contratación de un migrante en situación irregular esté prohibida y sancionada.

Aún más, los trabajadores irregulares pueden denunciar vulneraciones a sus derechos sin riesgo de sanciones en su contra. Así lo señala el artículo 117: “Los extranjeros que trabajaron sin autorización conforme a lo dispuesto en el inciso primero, no serán sancionados por este hecho en caso de que efectuaren en contra de su empleador,



denuncias por incumplimiento de la legislación migratoria, laboral o de cualquier otra naturaleza ante el Servicio, la Dirección del Trabajo, Tribunales de Justicia o cualquier otro órgano de la Administración del Estado”.

En este contexto, la exigencia de arraigo laboral como requisito para la regularización envía un mensaje contradictorio y, a nuestro juicio, profundamente equivocado. Lejos de contribuir a solucionar la crisis migratoria, refuerza los incentivos para que más personas ingresen de manera irregular al país, agravando aún más la situación.

b. Facultad de realizar procesos de regularización

La Ley 21.325 de Migraciones y Extranjería, a través del artículo 155 numeral 8, le otorga la competencia a la Subsecretaría del Interior para disponer mecanismos de regularización de extranjeros que estén en condición migratoria irregular. Además, la norma en comento menciona que será esta autoridad la encargada de fijar los requisitos correspondientes de manera prudencial. La única limitación que se podría observar a esta facultad, es que ella esté en concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería.

En seguida, la ley menciona en el artículo 157 que es el Servicio Nacional de Migraciones el órgano encargado de ejecutar estos mecanismos dictados por la Subsecretaría del Interior, mediante el otorgamiento de un permiso de residencia temporal.



Actualmente, está en discusión en el Congreso el proyecto de ley Boletín 16.072-06, el cual propone modificaciones a varios artículos de la Ley de Migraciones. En particular, esta iniciativa busca reemplazar el numeral 8 del artículo 155 por el siguiente texto: *“8. Disponer, en concordancia con los objetivos y criterios que determinen la Política Nacional de Migración y Extranjería, el establecimiento de mecanismos de regulación de extranjeros que se encuentren en condición migratoria irregular, otorgando residencia temporal cuando corresponda.”* Con esta modificación, se elimina la frase que le indica a la Subsecretaría del Interior el poder establecer los requisitos de manera prudencial.

c. Procesos de Regularización anteriores

i. “Amnistía Provisoria”. Año 1998, Presidente Eduardo Frei Ruiz Tagle

El primer proceso de regularización “masiva” que hubo en Chile se realizó en octubre del año 1998 con el Presidente Eduardo Frei. Anteriormente, Chile no se caracterizaba por ser un país receptor de grandes olas migratorias, y menos de extranjeros irregulares. Pero en la década de los 90 nuestro país se volvió fuertemente atractivo sobre todo para nuestros vecinos peruanos. En esos años, Perú vivía una profunda transformación y cambio estructural, que produjo una crisis económica y política.

Las reformas económicas de carácter neoliberal implementadas por el gobierno de Alberto Fujimori a partir de 1990 generaron un notable impacto en los



sectores más vulnerables, y en consecuencia, la tasa de desempleo aumentó drásticamente¹¹ y la informalidad, lo que empujó a miles de peruanos a buscar mejores oportunidades en el extranjero, siendo Chile uno de los principales destinos.

Si en 1996 Chile recibió a 3.460 migrantes peruanos, para 1998 este número había crecido en aproximadamente **653,2%**, año en el que llegaron cerca de 26.061 peruanos a Chile. Para el 2000 la población peruana ya alcanzaba las 62.237 personas en Chile.

La “Amnistía Provisoria” consistió en otorgar una visa de trabajo temporal, con vigencia de 2 años. Estas visas se concedían incluso si los extranjeros no contaban con un contrato de trabajo formal. A través de este proceso se benefició cerca de 22.000 extranjeros irregulares, la gran mayoría peruanos.

Según la información entregada por el subsecretario del Interior, Luis Cordero, en la Comisión de Gobierno Interior, estos migrantes adquirieron la condición de irregulares debido a la sobreestadía, es decir, ingresaron regularmente a Chile con un permiso válido, pero este expiró sin ser renovado. Asimismo, especificó que los requisitos para acceder a dicho proceso consistían en: no contar con antecedentes penales, no haber sido objeto de expulsión, u orden de abandono o prohibición de ingreso vigente.

¹¹ Para mayor información: Nunura, J., & Flores, E. (2001). El empleo en el Perú: 1990-2000. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

<https://www2.trabajo.gob.pe/cntpe/wp-content/uploads/2015/09/El-empleo-en-el-Per---1990-2000.pdf>



ii. “Proceso de Regularización de Permanencia” Año 2007, Presidente Michelle Bachelet

El segundo proceso de regularización se llevó a cabo 9 años más tarde, en la primera administración de la Presidente Michelle Bachelet. El ministro de Relaciones Exteriores, Alejandro Foxley, junto con el Ministro del Interior, Belisario Velasco, fueron los encargados de dar a conocer la noticia el 22 de octubre del 2007, denominándolo como “Proceso de Regularización de Permanencia”.

Este mecanismo benefició cerca de 55 mil personas, lo cual superó en más de 30 mil el número estimado por el gobierno en ese entonces, que preveía alcanzar solo a 20 mil. Al igual que en el proceso anterior, fueron los ciudadanos peruanos quienes constituyeron la mayor proporción de migrantes regularizados. Para el 2007, se estimaba que alrededor de 100 mil peruanos vivían en Chile. Otras comunidades beneficiadas por esta amnistía fueron la Boliviana y la Ecuatorianas, con 5.500 y 2.000 visas respectivamente.

El proceso se desarrolló desde el 5 de noviembre del 2007 hasta el 5 de febrero del 2008. Durante este periodo, se otorgó a los migrantes una visa de residencia temporaria con vigencia de un año, que les permitía solicitar, una vez finalizado el plazo, la visa correspondiente según la legislación de Extranjería. Además, se condonaron las multas de los extranjeros en condición irregular.

Para poder optar al permiso, los solicitantes debían ser extranjeros que hubieran ingresado con anterioridad al 21 de octubre del 2007 y ser portadores de



un pasaporte o cédula de identidad vigente. Otro de los requisitos, era no contar con antecedentes penales o judiciales.

iii. “Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria” Año 2018, Presidente Sebastián Piñera.

En abril del 2018 se dio inicio al tercer proceso de Regularización en Chile, en manos de la administración del presidente Piñera. En esa ocasión, el gobierno proponía este proceso como *“una oportunidad para que las personas extranjeras que se encuentran de forma irregular en nuestro país, puedan optar a regularizar su situación y acceder a un visado temporario y cédula de identidad que les permitirá cumplir con la legislación migratoria.”*¹²

El proceso estaba dirigido a los extranjeros que hubieran ingresado a Chile antes del 8 de abril de 2018. En él estaban incluidos tanto los migrantes irregulares que habían ingresado al país por pasos no habilitados, eludiendo los controles migratorios, como aquellos cuyo permiso de residencia había expirado. Se benefició a más de 131.399 extranjeros. La comunidad Haitiana fue la primera mayoría en esta regularización, siendo el 32% de las solicitudes.

Constó de dos etapas. La primera, una etapa de registro, que comenzó el 23 de abril del 2018. Para esta fase los migrantes sólo debían inscribirse en un registro de

¹²

<https://www.gob.cl/noticias/el-23-de-abril-comienza-el-proceso-de-regularizacion-migratoria-2018/>



regularización presentando su documento de identificación. Posteriormente, en julio del mismo año, inició la segunda etapa de “procesamiento”. En la cual, los migrantes que se habían inscrito previamente, debían aportar un certificado de antecedentes del país de origen debidamente legalizado o apostillado. Una vez que fuese examinado el certificado, y si así correspondía, la autoridad le entregaba la visa temporaria.

iv. Cuarto Proceso de Regularización. Año 2021, Presidente Sebastián Piñera.

Con la promulgación de la ley 21.325 de Migración y Extranjería, se dio inicio al cuarto y más reciente proceso de regularización migratoria. Dado que el artículo octavo transitorio este cuerpo normativo disponía que *“Los extranjeros que hubieren ingresado al país por pasos habilitados con anterioridad al 18 de marzo de 2020 y se encuentren en situación migratoria irregular podrán, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente ley, solicitar un visado de residencia temporal sin ser sancionados administrativamente. Se otorgará el visado solicitado a todos aquellos que no tengan antecedentes penales. Una vez ingresada la solicitud, se les concederá un permiso temporal para la realización de actividades remuneradas durante el tiempo que demore su tramitación.*

Se autoriza el egreso del territorio nacional de aquellos extranjeros que hubieren ingresado al país por pasos no habilitados, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente ley, sin que se les aplique sanción ni prohibición de



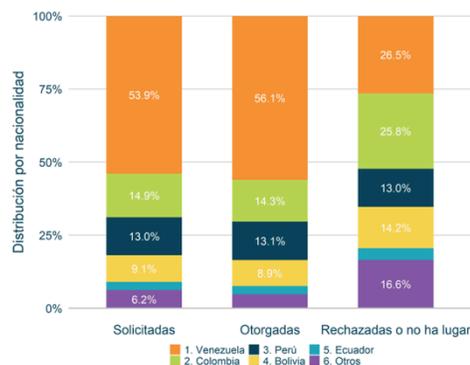
ingreso al país. Tales extranjeros, de forma posterior a su egreso, podrán ingresar al país o solicitar residencia temporal, según corresponda, conforme a la normativa aplicable.

La policía no podrá permitir la salida del país de los extranjeros que se encuentren afectados por arraigo judicial o por alguna medida cautelar de prohibición de salir del país, salvo que previamente obtengan del tribunal respectivo la autorización correspondiente.”

Fue un proceso destinado a los extranjeros en condición irregular por sobreestadía en nuestro territorio, que reunieron además los siguientes requisitos: en primer lugar, haber ingresado a Chile hasta el 18 de marzo del 2020. En seguida, no tener antecedentes penales ni en el país de origen ni en Chile. Y por último, tampoco podía tener sanciones migratorias administrativas vigentes.

El foco principal del gobierno era regularizar a los migrantes que tenían un real ánimo de permanecer en nuestro país y que además eran un aporte. Por lo mismo, se les entregaría visa de permanencia transitoria a los que la solicitaran (y cumplieran los requisitos), y con el solo hecho de postular ya se les entregaba un permiso para trabajar.

Fueron 192.939 extranjeros los beneficiados con este mecanismo. De las visas efectivamente otorgadas más de la mitad fueron a personas Venezolanas (56,1%), seguido por personas provenientes de Colombia (14,3%), de Perú (13,1%) y de Bolivia (8,9%). Fue un proceso utilizado principalmente por la población en edad laboral, entre 18 a 44 años, quienes representaron el 70,8% de los permisos otorgados.



Distribución por nacionalidad de solicitudes, otorgamientos y rechazos de RT pertenecientes al proceso de regularización extraordinaria 2021.
Elaboración del Servicio Nacional de Migraciones
Cifras a octubre de 2023

d. Glosa en la Ley de Presupuesto.

Al anunciar la evaluación de este proceso, las autoridades fueron enfáticas en aclarar que ningún proceso de regularización podría llevarse a cabo hasta que el Tribunal Constitucional se pronunciara sobre una glosa a la Ley de Presupuesto. Finalmente, en enero de este año, el tribunal emitió su fallo y declaró inconstitucional dicha glosa, lo que permitirá la implementación de cualquier mecanismo de regularización en el marco de ese presupuesto.

La glosa fue presentada por el Honorable Diputado Andrés Longton, y disponía que *“Todo proceso de regularización extraordinaria de extranjeros en situación migratoria irregular promovido de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo*



155 de la Ley N°21.325, sobre Migración y Extranjería, deberá ser aprobado previamente por ambas cámaras del Congreso Nacional, en sesiones especialmente convocadas al efecto en la que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública fundamentará pormenorizadamente los motivos que justifican la implementación del proceso”.

Pero el Tribunal Constitucional la declaró inconstitucional ya que vulneraba los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de la República, por excederse a las ideas matrices que ésta expresamente prescribe. De esta manera el TC expresó en la sentencia que: *“De acuerdo con su propio texto, el contenido de la glosa no es meramente informativo y remite a una ley permanente. Incide en ella y altera sus alcances normativos. De acuerdo con el numeral 8° del artículo 155 de la Ley N° 21.325, sobre Migración y Extranjería, le corresponde a la Subsecretaría del Interior establecer los mecanismos y requisitos para realizar el proceso de regularización extraordinaria de extranjeros en situación migratoria irregular con el propósito de facilitar y promover la regularidad migratoria, de acuerdo con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería. A su turno, corresponde al Servicio Nacional de Migraciones debe ejecutar estos mecanismos, conforme se tiene del artículo 157 en su numeral 13°”.*

Si bien comprendemos que la glosa fue declarada inconstitucional, consideramos que la idea de fondo es razonable. Permitir que el gobierno de turno tenga, por sí solo, la facultad de implementar procesos de regularización extraordinaria puede ser riesgoso y dar lugar a políticas migratorias ineficaces o discrecionales. Establecer un control parlamentario previo contribuiría a una mayor transparencia y a una mejor planificación de estas medidas, evitando decisiones



apresuradas o sujetas a intereses políticos coyunturales. En este sentido, si bien el mecanismo propuesto en la glosa no se ajustaba a los límites constitucionales, su objetivo de asegurar un debate democrático y una supervisión adecuada sobre este tipo de procesos es un avance necesario en la gestión migratoria del país.

III. Conclusión

Desde la década de los 90 Chile se convirtió en un país receptor de miles de migrantes, pero que en la actualidad ha alcanzado niveles sin precedente, dando inicio a una crisis migratoria que afecta a la sociedad chilena en su conjunto. Como una de las medidas para enfrentarlo, diversas administraciones han realizado procesos de regularización. Desde la “Amnistía Provisoria” de 1998 hasta el proceso de regularización de 2021, estas medidas han permitido otorgar estatus legal a miles de extranjeros, facilitando su acceso a derechos dentro del país. Sin embargo, si bien han servido como herramientas de ordenamiento, no han logrado abordar el problema de fondo: el ingreso irregular y la falta de control efectivo de las fronteras.

Con el pronunciamiento del TC, que declaró inconstitucional la glosa a la Ley de Presupuesto, el gobierno del Presidente Gabriel Boric podrá poner en marcha un quinto proceso de regularización, ante el cual la oposición tiene poco y nada que hacer. Este proceso se presenta como un nuevo intento de controlar u organizar la realidad migratoria, pero que solo resulta irrisorio si no se acompaña de una estrategia integral que incluya medidas firmes en las fronteras.



Por lo demás, contar con las experiencias anteriores, nos sirve para darnos cuenta que en caso alguno son una solución definitiva. Dado que de ser así, Chile no se encontraría en medio de la crisis migratoria desbordada en la que está. Desde nuestra perspectiva es importante que el gobierno, y los futuros gobiernos también, comprendan que la regularización por sí sola no es la solución.

Es fundamental adoptar políticas más rigurosas para evitar que Chile siga siendo un destino atractivo para el ingreso irregular, fortaleciendo la fiscalización en los pasos fronterizos y aplicando sanciones efectivas contra el tráfico de personas y el empleo informal de migrantes sin documentación. Sin un enfoque equilibrado que combine regularización con control fronterizo, cualquier medida adoptada será solo un parche temporal y no una solución sostenible.



Bibliografía:

- ADN Radio. (2024, diciembre 12). ¿De qué trata el proyecto de “regularización acotada” de migrantes que quiere impulsar el Gobierno? *ADN Radio*.
<https://www.adnradio.cl/2024/12/12/de-que-trata-el-proyecto-de-regularizacion-acotada-de-migrantes-que-quiere-impulsar-el-gobierno/>
- Castles, Stephen. (2010). Migración irregular: causas, tipos y dimensiones regionales. *Migración y desarrollo*, 8(15), 49-80. Recuperado en 26 de febrero de 2025, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-7599201000200002&lng=es&tlng=es.
- Congreso Nacional de Chile. (2021). *Ley N° 21.325: Ley de Migración y Extranjería*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1151994>
- Diario Constitucional. (2023, abril 20). Inmigrante que trabaja y con familia en Chile tiene arraigo en el país, motivo suficiente para dejar sin efecto su expulsión, aunque haya ingresado ilegalmente. *Diario Constitucional*. https://www.diarioconstitucional.cl/2023/04/20/inmigrante-que-trabaja-y-con-familia-en-chile-tiene-arraigo-en-el-pais-motivo-suficiente-para-dejar-sin-efecto-su-expulsion-aunque-haya-ingresado-ilegalmente/#google_vignette
- Dirección del Trabajo. (2023, 12 de mayo). Dictamen *Ordinario N° 706: Trabajador extranjero; Situación migratoria irregular; Paso no habilitado*. Recuperado de <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-124290.html>
- El Desconcierto. (2018, abril 23). 1998 y 2007: Así fueron las otras regulaciones migratorias masivas en Chile. *El Desconcierto*.



<https://eldesconcierto.cl/2018/04/23/1998-y-2007-asi-fueron-las-otras-regulaciones-migratorias-masivas-en-chile>

- Emol. (2024, diciembre 16). Tras caos en Meiggs: La diferencia entre enrolamiento, empadronamiento y regularización migratoria. Emol.com. <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2024/12/16/1151544/empadronamiento-regularizacion-enrolamiento-inmigrantes.html>
- Emol. (2024, diciembre 18). Tohá endurece el tono con la oposición y afirma que Gobierno anterior realizó una "amnistía" a migrantes irregulares. <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2024/12/18/1151711/toha-oposicion-gobierno-anterior-amnistia.html>
- Fernández Páez, Paula Elena, & Celedon Arrieta, Pamela. (2024). Reflexión sobre los procesos de regularización extraordinarias de extranjeros en Chile: ¿problema o solución?. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 15, 09. Epub 02 de julio de 2024. <https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v15n1-art339>
- Gobierno de Chile. (2018, abril 20). Este 23 de abril comenzó el Proceso de Regularización Migratoria 2018. *Gob.cl*. <https://www.gob.cl/noticias/el-23-de-abril-comienza-el-proceso-de-regularizacion-migratoria-2018/>
- Hernández Sánchez, M. S. (2011). *La migración peruana en Chile y su influencia en la relación bilateral durante el gobierno de Michelle Bachelet (2006-2010)* [Tesis de Magíster, Universidad de Chile]. Repositorio de la Universidad de Chile. https://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2011/ei-hernandez_m/pdfAmont/ei-hernandez_m.pdf
- Igor, O. (2008). *Migración internacional: El caso de Chile*. En T. Flores (Ed.), *Libertad y Desarrollo*. Recuperado de https://lyd.org/storage/other/files_mf/SIE-190-Migracion%20Internacional%20EI%20caso%20de%20Chile-OIgor%20y%20TFlores-Marzo2008.pdf
- Jarufe Bader, J. P. (2017, diciembre 4). *Procesos de regularización migratoria en los últimos veinte años* [Documento de trabajo, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile].



[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24840/1/Procesos de regularizacion migratoria en los ultimos veinte anos.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24840/1/Procesos%20de%20regularizacion%20migratoria%20en%20los%20ultimos%20veinte%20anos.pdf)

- José Luque. "Asociaciones políticas de inmigrantes peruanos y la „Lima Chica“ de Santiago de Chile", en: UNAM. Migraciones internacionales (Vol. 4, No. 2, julio-diciembre de 2007) p. 137.
- La Tercera. (2025, enero 9). TC acoge por mayoría requerimiento del gobierno por Ley de Presupuesto y declara inconstitucional una docena de glosas. *La Tercera*.
<https://www.latercera.com/nacional/noticia/tc-acoge-por-mayoria-requerimiento-del-gobierno-por-ley-de-presupuesto-y-declara-inconstitucional-una-docena-de-glosas/BUCDP3SIUFCN7FK4REW7HMXGVY/>
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública. (2024, enero 25). *Política Nacional de Migraciones y Extranjería*.
<https://serviciomigraciones.cl/wp-content/uploads/2024/01/PNME-25-01-2024.pdf>
- Nunura, J., & Flores, E. (2001). *El empleo en el Perú: 1990-2000*. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
<https://www2.trabajo.gob.pe/cntpe/wp-content/uploads/2015/09/El-empleo-en-el-Per---1990-2000.pdf>
- Organización Internacional para las Migraciones. (2006). *Glosario sobre migración*. Organización Internacional para las Migraciones.
<https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/anexo4.pdf>
- Radio Universidad de Chile. (2024, diciembre 17). Luis Cordero: "Qué hacer con la migración irregular en Chile lo tenemos que resolver hoy". *UchileRadio*.
<https://radio.uchile.cl/2024/12/17/luis-cordero-que-hacer-con-la-migracion-irregular-en-chile-lo-tenemos-que-resolver-hoy/#>
- Servicio Nacional de Migraciones (2023). Estadísticas generales registro administrativo. Servicio Nacional de Migraciones: Cifras de enero 2014 a junio 2023. Santiago, Chile. Recuperado de:
<https://serviciomigraciones.cl/estudios-migratorios/analisis-sermig/>



- Servicio Nacional de Migraciones (2023). Reporte 1. Estadísticas generales registro administrativo. Servicio Nacional de Migraciones 2021-2022. Santiago, Chile. Recuperado de: <https://serviciomigraciones.cl/estudios-migratorios/analisis-sermig/>
- Servicio Nacional de Migraciones. (s.f.). *Glosario de términos*. <https://serviciomigraciones.cl/glosario-de-terminos/>
- SoyChile. (2025, enero 7). Senadora Aravena exige transparencia respecto a antecedentes de inmigrantes empadronados. SoyTemuco. <https://www.soychile.cl/Temuco/Sociedad/2025/01/07/890460/senadora-emplaza-gobierno-transparencia-migrantes.html>
- Tribunal Constitucional de Chile. (2025). *Sentencia sobre la glosa a la Ley de Presupuesto* (Roles N° 15.981-24, 15.993-24, 15.994-24, 15.995-24, 15.996-24 y 16.000-24-CPT). Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1210193>
- Valencia Huerta, Pilar, & Ramos Rodríguez, Romina. (2021). ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCESO DE (DES)REGULARIZACIÓN MIGRATORIA EXTRAORDINARIA EN CHILE (2018-2019). *Diálogo andino*, (66), 399-417. <https://dx.doi.org/10.4067/S0719-26812021000300399>



Juan Pablo Meier H.

Juan Pablo Meier Herrera
Abogado - Asesor Legislativo
Ideas Republicanas